



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Verbal-Responsabilidad contractual |
| Demandante | Rogelio Alexander Orozco Gallego |
| Demandado | Argemiro Varilla Pérez y otros |
| Radicado | 05001-40-03-013-2018-01109-00 |
| Auto | Sustanciación No. 2368 |
| Asunto | Reprograma Audiencia |

Toda vez que la audiencia programada para el día 04 de junio de 2020, no pudo ser realizada en razón a la suspensión de términos decretada en razón a la declaratoria de estado de emergencia por la pandemia por Covid 19, se hace necesario su reprogramación.

Por consiguiente, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia, en los términos del auto de fecha 04 de marzo de 2020 (fls. 341 a 344, donde, de ser posible, se agotarán todas la etapas procesales de los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el próximo **24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

La audiencia se realizará en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y por tanto la misma se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas TEAMS o RP1 CLOUD.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de las partes que representan, así como la de los testigos que declararán en la diligencia. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la

diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>160</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JHON FREDY GOEZ ZAPATA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80e4413b1291d25ed074fd9d3636c082fcb74b75d00da10a649d761803b52f**

Documento generado en 19/09/2022 09:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>